

EJECUTIVO 2023-791

Constancia secretarial: Manizales, 04 de abril de 2024. Paso a Despacho de la señora Juez el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, allegado el día **02 de febrero de la presente anualidad**, para resolver, al cual no se le había dado trámite debido al cúmulo de demandas para admitir y memoriales.

El auto que se abstiene de librar mandamiento de pago fue notificado por estado el día 31 de enero de 2024, los términos transcurren así: 1-2-5 de febrero de 2024.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho se encuentra el presente proceso ejecutivo de única instancia formulado a través de apoderado judicial por el demandante SERGIO ESCOBAR RESTREPO frente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE MANIZALES "COOTRANSMANIZALES" representada por ISABEL PÉREZ SUÁREZ, para resolver el recurso de Reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago el 30 de enero de 2024.

EL RECURSO

Se tiene que el libelista manifiesta su inconformidad contra la decisión adoptada por el despacho argumentando se modifique el mandamiento de pago, teniendo en cuenta:

1. La exclusión de los deudores solidarios GLOBO INVERSIONES S.A.S., EDUARDO MAURICIO CASTAÑO y NATALIA NIÑO PÉREZ del mandamiento de pago.
2. El reconocimiento de intereses moratorios a la tasa máxima legal y, en subsidio, si se insiste en el reconocimiento de intereses civiles, se agregue a estos la corrección monetaria.

PROBLEMA JURÍDICO

Auto notificado por estado del 16 de abril de 2024

EJECUTIVO 2023-791

Compete a este Despacho establecer si los planteamientos expuestos por la parte recurrente logran enervar la decisión objeto del recurso y, en consecuencia, si hay lugar a reponer el auto notificado debidamente el 31 de enero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de SERGIO ESCOBAR RESTREPO frente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE MANIZALES “COOTRANSMANIZALES” por las siguientes sumas de dinero:

A). Por las cuotas causadas de conformidad con el ACUERDO DE PAGO No. DJ-104-001/2023, teniendo en cuenta que ya se realizó el abono de abril, faltando por pagar:

\$1.000.000 del 13 de mayo de 2023
\$1.000.000 del 13 de junio de 2023
\$1.000.000 del 13 de julio de 2023
\$1.000.000 del 13 de agosto de 2023
\$1.000.000 del 13 de septiembre de 2023
\$1.000.000 del 13 de octubre de 2023
\$1.000.000 del 13 de noviembre de 2023
\$1.000.000 del 13 de diciembre de 2023

B). Por los intereses legales liquidados al 0.5% desde el día siguiente sobre cada cuota enunciada y hasta el pago total de la obligación.

SUPUESTOS JURÍDICOS

Se tiene entonces que la parte demandada interpuso el recurso dentro de los términos estipulados en el inciso 3° del artículo 318 del C.G.P., valga decir dentro de los tres días siguientes a la notificación del proveído cumpliendo de esta manera con las exigencias consagradas en dicha norma.

CASO CONCRETO.

Frente a los reparos del recurso planteado

1.- Revisado con detenimiento el asunto, encuentra el Despacho que los argumentos esbozados por el recurrente frente la exclusión de los deudores solidarios GLOBO INVERSIONES S.A.S., EDUARDO MAURICIO CASTAÑO y NATALIA NIÑO PÉREZ del mandamiento de pago, están llamados a prosperar, puesto que, si bien, el título ejecutivo es el ACUERDO DE PAGO suscrito entre SERGIO ESCOBAR RESTREPO y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE MANIZALES “COOTRANSMANIZALES, en este se acordó **la forma** de pago de la obligación

Auto notificado por estado del 16 de abril de 2024

EJECUTIVO 2023-791

“adeudada por los cánones de arrendamiento de la oficina ubicada en edificio el Castillo”, sin que pueda decirse que se trata de una obligación diferente.

Si bien el acuerdo de pago no fue suscrito por los deudores solidarios, se trata de una obligación derivada del contrato de arrendamiento, que contiene una obligación que sí proviene de la sociedad GLOBO INVERSIONES S.A.S., y de los señores EDUARD MAURICIO CASTAÑO y NATALIA NIÑO PÉREZ, como deudores solidarios, por lo que, en atención a lo estipulado en la cláusula vigésima segunda del contrato, son *“deudores del arrendador en forma solidaria e indivisible con el arrendatario de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, como las que se deriven de el”*.

En tal sentido se modificará el mandamiento de pago.

2.- Respecto al RECONOCIMIENTO DE INTERESES, se observa que cuando el despacho indicó, en el auto que libró mandamiento de pago, a que los mismos no fueron pactados por las partes en el acuerdo de pago, se refería a la tasa; ya que como se puede observar en el literal b del numeral primero de la parte resolutive del auto confutado, se libró mandamiento de pago *“Por los intereses legales liquidados al 0.5% desde el día siguiente sobre cada cuota enunciada y hasta el pago total de la obligación”*.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el contrato la obligación que aquí se pretende ejecutar, se originó en un contrato de arrendamiento de un local comercial, la asiste razón al recurrente al afirmar que los intereses moratorios a fijar no eran los legales, sino los comerciales.

DECISIÓN

Así las cosas, el despacho repondrá el auto del 30 de enero de 2024.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 30 de enero de 2024, emitido dentro del proceso ejecutivo promovido por SERGIO ESCOBAR RESTREPO frente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE MANIZALES “COOTRANSMANIZALES” representada por ISABEL PÉREZ SUÁREZ; para en su lugar:

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor SERGIO ESCOBAR RESTREPO y en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE

Auto notificado por estado del 16 de abril de 2024

EJECUTIVO 2023-791

CARGA DE MANIZALES “COOTRANSMANIZALES”, la sociedad GLOBO INVERSIONES S.A.S., EDUARD MAURICIO CASTAÑO y NATALIA NIÑO PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por los cánones de arrendamiento adeudados, pagaderos en las siguientes fechas, de conformidad con el ACUERDO DE PAGO No.DJ-104-001/2023:

\$1.000.000 del 13 de mayo de 2023

\$1.000.000 del 13 de junio de 2023

\$1.000.000 del 13 de julio de 2023

\$1.000.000 del 13 de agosto de 2023

\$1.000.000 del 13 de septiembre de 2023

\$1.000.000 del 13 de octubre de 2023

\$1.000.000 del 13 de noviembre de 2023

\$1.000.000 del 13 de diciembre de 2023

B). Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera. desde el día siguiente sobre cada cuota enunciada y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Los demás ordinales del auto del 30 de enero de 2024, mantienen su vigencia.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Auto notificado por estado del 16 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a9b7379451ebfda1bb051885c6f2987f9cb7bc1c5408206361e3b94674f957**

Documento generado en 15/04/2024 02:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>